



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandantes:	SUNILDA ARÉVALO PULIDO
Demandado:	OSCAR HENRY HERNÁNDEZ FUENTES
Radicado:	110013110011 2021 00101 00
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 28 de julio del año en curso, no pudo llevarse a cabo, por cuanto se debe decretar pruebas de oficio, se hace necesario reprogramar la misma, frente a lo cual se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. De oficio:

✓ Oficiar al Ejército Nacional – Oficina de nómina o pagaduría, para que informe el vínculo laboral y certifique sobre los ingresos mensuales del señor OSCAR HENRY HERNÁNDEZ FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.689.501.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes diecisiete (17) de enero de 2023 a las 08:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 47*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA